

días, durante los cuales y ocho más, podrán los interesados legítimos examinarla y formular por escrito cuantos reparos y observaciones consideren de razón, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Voto, 27 de octubre de 2008.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

08/14755

JUNTA VECINAL DE GIBAJA

Aprobación definitiva del presupuesto general de 2008

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal contra el acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto General de esta Junta para el ejercicio 2008, adoptado por el Pleno de la Junta en sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2008, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo establecido en el art. 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril ofreciendo el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN (en euros)
Capítulo I	Personal	11.700,00
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y servicios	47.900,00
Capítulo III	Gastos financieros	200,00
Capítulo IV	Gastos transferencias corrientes	3.000,00
Capítulo VI	Inversiones reales	10.700,00
	Total gastos	73.500,00 euros

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN (en euros)
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	52.100,00
Capítulo IV	Transferencias corrientes	11.000,00
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	1.000,00
Capítulo VI	Enajenación inversiones reales	4.400,00
Capítulo VII	Transferencias de capital	5.000,00
	Total ingresos	73.500,00 euros

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recursos no supondrá, por sí sola, la aplicación de las modificaciones presupuestarias definitivamente aprobadas.

Gibaja, Ramales de la Victoria, 20 de octubre de 2008.—El presidente, Eugenio Gómez Gómez.

08/14283

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-006331/2007.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOC número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Alberto Vega Pruneda, siendo su último domicilio conocido en El Remedio, Nava (Asturias), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-006331/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-006331/2007 instruido por la Sección de

Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Alberto Vega Pruneda, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula O-3347-BX, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 040212, a las 17:50 horas del día 22 de septiembre de 2007, en la carretera: A-8. Kilómetro: 273 por los siguientes motivos:

Minorar el descanso diario obligatorio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de diciembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 29 de enero de 2008, 13 de marzo de 2008 a don Alberto Vega Pruneda el inicio del procedimiento sancionador.

El acuerdo de incoación y pliego de cargos fue publicado en el BOC número 52, del día 13 de marzo de 2008.

Con fecha 27 de marzo de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando la inexistencia del hecho denunciado, ya que se encuentra al amparo de la excepción del R(CE) 561/2007 sobre traslado de animales vivos, acreditando mediante la documentación que se aporta (documentos número 1, 2 y 3) por lo que se vulnera el principio de tipicidad, se ampara en el principio de proporcionalidad. Solicita como medio de prueba se remita el boletín de denuncia así como informe ratificador del agente denunciante. Solicita el sobreseimiento y archivo del expediente.

El instructor del expediente formula con fecha 4 de junio de 2008 resolución de inadmisión de prueba solicitada.

El instructor del expediente formula con fecha 4 de junio de 2008 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1.501 euros.

HECHOS PROBADOS

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, un descanso diario máximo de seis horas y diez minutos, entre la una y quince del día 17 de septiembre de 2007 y las siete y veinticinco horas del día 17 de septiembre de 2007, dentro del período de veinticuatro horas transcurrido entre las siete y veinticinco horas del día 16 de septiembre de 2007, en que comenzó el período de conducción diaria, y las siete y veinticinco horas del día 17 de septiembre de 2007. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Conforme al artículo 8.2 del R(CE) 561/2006, en cada período de veinticuatro horas, el conductor debe disfrutar de un descanso diario de al menos once horas consecutivas. Si la parte del período de descanso diario efectuada es superior a nueve horas, pero inferior a once, ese período de descanso se considerará un período de descanso diario reducido. No podrán tomarse más de tres veces como máximo por semana, dicho descanso reducido. Un período de descanso reducido se podrá tomar en dos períodos, el primero de ellos de al menos tres horas ininterrumpidas y el segundo de al menos nueve horas ininterrumpidas.